

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Consejo Superior de la Judicatura, acatando el Decreto Presidencial por el cual se Declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, profirió el acuerdo PSCJA20-11581 del 27/06/2020, cuyo artículo 1º, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020. Se ha recepcionado la presente demanda vía correo electrónico el día 07 de Julio de la presente anualidad. Santiago de Cali, 23 de Julio de 2020. Sírvese proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°1399
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00413-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra la señora PAOLA ANDREA VIDAL BUENO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No.02-01927999-03, se observa que adolece de circunstancias de inadmisibilidad:

Atendiendo que no se han solicitado medidas cautelares, y se conoce la dirección de la demandada, no se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al extremo pasivo, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso cuarto.

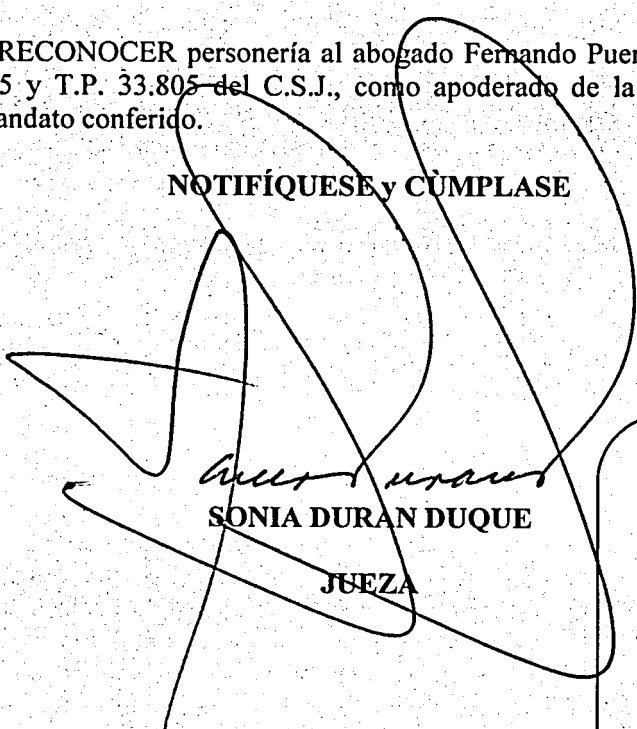
El número de pagaré adosado difiere del indicado en el Poder Especial otorgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, que promueve a través de apoderado, la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con Nit: 860.034.594-1, contra la señora PAOLA ANDREA VIDAL BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.112.462.478, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Fernando Puerta Castrillón, con C.C. No. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J., como apoderado de la sociedad demandante, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE

JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA